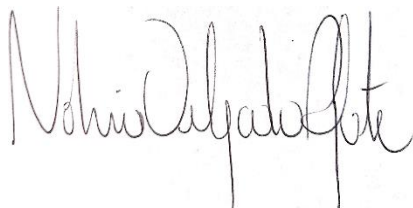


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la presente demanda corrió los días 14,15,16,19 y 21 de julio de 2021.

Dentro del término concedido la parte demandante guardó silencio.

Manizales, 22 de julio de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
Demandante:	ALBA LUCÍA PEREZ RÍOS
Demandados:	PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO LA RIVIERA
Radicado:	17001-31-03-003-2021-00113-00
Interlocutorio No.	314

Se decide en relación con la demanda verbal descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el día 12 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de la misma, so pena de ser rechazada, en los términos del artículo 90 del Código de General del Proceso.

Como quiera que el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, venció y ésta no lo hizo, se impone su rechazo; no se dispondrá desglose alguno de documentos en razón a que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal descrita en la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de la radicación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **104** del **30/07/2021**.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA